



**CONSULTA REPÚBLICA DOMINICANA
LEY QUE REGULA EL MERCADO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO**

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO Y SUS ANEXOS ES SUMINISTRADA POR LAS ASOCIACIONES BANCARIAS MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE BANCOS – FELABAN.

Compilado por: Alejandra Quevedo Q.
Dirigido por: Maricielo Glen de Tobón
Archivo: Katia Tovar

2006

CONSULTA REPÚBLICA DOMINICANA

LEY QUE REGULA EL MERCADO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta que, en el Congreso Nacional de la República Dominicana ha propuesto un Proyecto Ley que Regula el Sistema de Tarjetas de Créditos, con el objetivo de fijar la tasa de interés de dicho instrumento (Tarjeta crédito), la Asociación de Bancos Comerciales de República Dominicana presentó la siguiente consulta con el objetivo de conocer cuáles países, dentro de su ordenamiento jurídico, tienen una ley que regule la materia y que contenga en ésta, la aplicación de tasas fijas de interés.

A Continuación se presenta el cuadro con las respuestas de los distintos países que atendieron a dicha consulta

	¿Existe ley que regule el sistema de tarjetas de crédito?
BOLIVIA	No existe una Ley que regule el sistema de Tarjetas de Crédito. Estas son consideradas crédito de consumo, por tanto, son reguladas a través de la recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras de la Superintendencia de Bancos. Las tasas y límites son fijados libremente de acuerdo a la política interna de cada entidad.
BRASIL	No hay ningún texto legal relacionado la materia
	Actualmente no existe una ley que regule los sistemas de tarjetas de crédito ni sus tarifas. Sin embargo, si existe un límite general para el cobro de intereses por los préstamos de dinero.

<p>COLOMBIA</p>	<p>Este límite se encuentra fijado en nuestro Código Penal a través de la tipificación del delito de usura, según el cual "El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero (...) utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma para hacer constar la operación incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa (...)"</p> <p>También, en relación con este límite nuestro Código de Comercio dispone que "Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse créditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses (...)"</p> <p>En este orden de ideas, la tasa de interés que se cobre no puede ser superior a 1½ veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (antes Superintendencia Bancaria).</p> <p>Es de aclarar que la Superintendencia Financiera de Colombia certifica el interés bancario corriente de manera trimestral "con base en la información financiera y contable que le sea suministrada por los establecimientos bancarios, analizando la tasa de las operaciones activas de crédito mediante técnicas de ponderación".</p> <p>Se tienen en cuenta para el cálculo de la tasa de interés bancario corriente las modalidades de crédito de consumo (excluyendo tarjetas de crédito de personas naturales); microcrédito; comercial (excluyendo de esta modalidad los créditos de tesorería así como las tarjetas de crédito empresariales) y la información de créditos de vivienda colocados en pesos (excluyendo las colocaciones realizadas en UVR).</p>
<p>ECUADOR</p>	<p>No existe fijación de tasas de interés en ningún segmento del mercado crediticio. Sin embargo existe un límite en su cobro.</p> <p>Existe un tope para el cobro de tasas de interés que es la Tasa Máxima Convencional (TMC), cuya vigencia cambia cada mes, la TMC es 1,5 veces la Tasa Activa Referencial (TAR) de la última semana completa del mes anterior.</p> <p>Por otro lado, la TAR es la tasa nominal promedio ponderada de los créditos otorgados al sector corporativo (empresas que venden más de 5 millones de dólares anuales).</p> <p>Por tanto, el tope se calcula en función del sector que por su naturaleza tiene las tasas de interés más bajas, y rige para todos los segmentos. Según la actual normativa existen 4 segmentos: comercial (créditos destinados al sector productivo), consumo (tarjetas de crédito), vivienda y microempresa.</p>

EL SALVADOR	<p>No existe una ley especial para las tarjetas de crédito. Sin embargo, la Asamblea Legislativa empezará a estudiar un proyecto de ley en el corto plazo, del cual no se tiene aún conocimiento.</p> <p>Por el momento, la tarjeta de crédito funciona por autorización expresa de la Ley de Bancos, pero los bancos están facultados para determinar libremente las tasas de interés, comisiones y recargos de todos sus productos financieros.</p>
GUATEMALA	<p>No existe una ley que contemple tasas de interés fijas para las tarjetas de crédito. Sobre este particular, en 2003 se emitió un decreto que fijó un tope a dichas tasas, el cual era equivalente al tasa anual promedio ponderada activa bancaria, más hasta 5 puntos porcentuales. No obstante, dicho decreto fue declarado inconstitucional por la Corte de Constitucionalidad y, desde luego, carece de vigencia. Pareciera que el fundamento del fallo fue que el decreto vulneraba el principio de igualdad ante la Ley, pues mientras los tarjetahabientes gozaban de ese tope, el resto de los deudores estaba desprotegido.</p> <p>En efecto, en materia de tasas de interés, la legislación civil prevé que “las partes pueden acordar el interés que les parezca”; empero, cuando éste sea manifiestamente desproporcionado con relación al interés corriente en el mercado, el juez puede reducirlo equitativamente, tomando en cuenta la tasa de interés legal, que es igual al promedio ponderado de las tasas activas bancarias menos dos puntos porcentuales.</p> <p>Por el contrario, en materia de interés bancario, “Los bancos (...) pactarán libremente con los usuarios las tasas de interés, comisiones y demás cargos que apliquen en sus operaciones y servicios”</p> <p>En lo que hace propiamente a los emisores de tarjetas de crédito, algunos son bancos, por lo que la libertad de fijación de tasas es clara. Ahora bien, en cuanto a los emisores no bancarios, integren o no conglomerados financieros, pareciera ser que las tasas que apliquen podrían ser objeto de una revisión judicial, obviamente sobre una base de caso por caso.</p> <p>Esperamos que la anterior información pueda revestir algún grado de utilidad para la Asociación, y los saludamos deferentemente.</p>
HONDURAS	<p>Si existe Ley de Tarjetas de Crédito. La Ley vigente recientemente se acaba de renegociar y está pendiente su publicación en el Órgano Oficial "La Gaceta".</p> <p>La nueva Ley que entrará en vigencia libera la tasa de interés, pero prohíbe cualquier otro cobro que no haya sido expresamente aprobado por el tarjetahabiente.</p> <p>La Nueva Ley exige publicar e indicar en el Estado de Cuenta, la tasa de interés efectiva. De la misma manera exige que los</p>

	<p>Contratos con Tarjetahabientes sean previamente aprobados por el Regulador y los mismos indiquen todos los cargos.</p> <p>La ley original vigente establece que la tasa de interés no podía exceder en 6 puntos a la tasa promedio del Sistema Bancario, aunque permitía otros cargos.</p> <p>Esta Ley se reforma por presión de los Legisladores, con relación a que los Bancos emisores de Tarjetas de Crédito se han excedido en el cobro de otros productos a los Consumidores.</p>
MÉXICO	<p>La Ley del Banco Central (Banco de México) señala que dicho Instituto Central puede determinar las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito. En este sentido, la circular que regula las operaciones de los bancos señala que en los instrumentos jurídicos en que las instituciones instrumenten los créditos deberá pactarse una tasa de interés conforme a las tres opciones siguientes: a) tasa fija; b) tasa variable; c) tasa variable con un límite máximo fijo. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones pueden dividir el plazo de vigencia de los créditos y establecer desde el momento de la celebración del contrato la tasa aplicable a cada uno de los periodos.</p> <p>Lo anterior es la única regulación en materia de tasa de interés (hasta el momento) que existe para los bancos, sin que se establezca en ningún caso tope a las tasas.</p>
NICARAGUA	<p>Consultar el sitio de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras “www.superintendencia.gob.ni”, seleccionar “Marco Jurídico”, seleccionar “Leyes y Normas” y finalmente seleccionar “Ley No.515 “Ley de Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito” y la Norma Resolución CD-SIBOIF-443-1 SEP 26-2006 “Norma sobre la Promoción y Ordenamiento del Uso de la Tarjeta de Crédito”.</p>
PANAMÁ	<p>En Panamá la fijación las tasas de intereses pasivas y activas es de libre decisión de los bancos, tal como está contemplado en la Ley bancaria. Lo único que existe es una reglamentación acerca de las tarjetas de crédito, pero no contiene nada relativo a las tasas de interés.</p>
PARAGUAY	<p>Adjunto al presente mail se servirá encontrar Ley 1.940 promulgada en fecha 23 de Junio de 2003.</p> <p>Dicha Ley fue accionada por los Bancos y Financieras del país apenas fue promulgada y la Sala Constitucional del Poder Judicial ha “suspendido en sus efectos” hasta la fecha; es decir no se ha llevado a la práctica, justamente por el tema de intereses y comisiones.</p>

	<p>Hasta ahora y como consecuencia de lo apuntado precedentemente; no hay reglamentación en Tasas de Interés; son libres, la que fija el mercado.</p> <p>No obstante existe una Ley donde el Banco Central controla los intereses de todos los productos y fija la Tasa Usuraria un promedio que al final resulta una Tasa de Interés que es lo máximo que se podría percibir de clientes en el uso de Tarjetas de Crédito como de algún otro producto.</p>
PERÚ	<p>No existe una Ley que Regule el Sistema de Tarjetas de Créditos, ni alguna otra que norme la aplicación de tasas de interés fijas para dicho instrumento.</p> <p>Al respecto, en años recientes la Superintendencia de Bancos del Perú fomenta la transparencia de la información, que propicia la competencia y conlleva a la reducción del costo del crédito y de las comisiones. Se adjunta la resolución SBS N° 1765-2005 Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero de noviembre 2005.</p> <p>Asimismo, en abril 2006 se dio una iniciativa legislativa que proponía fijar topes a las Tasas de Interés y Comisiones. A modo de referencia, la Asociación de Bancos del Perú, a fin de hacer frente a dicha iniciativa que atenta contra el libre mercado, realizó una consulta SIRI sobre este tema cuyas y también hizo una presentación sobre el particular ante el Congreso de la República. (Se adjuntan ambos documentos).</p>
URUGUAY	<p>No existe ninguna ley que regule el producto de Tarjetas de Crédito. Lo único sobre la materia, es el impuesto a la tarjeta de crédito, con cargo al Banco (I.T.C.) que se le paga a la Dirección General Impositiva.</p>
VENEZUELA	<p>No existe ley que regule el mercado de tarjetas de crédito. Sin embargo, existe un ante-proyecto que incluye el tema.</p>